



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE
REGULA LA CONCESIÓN DEL GALARDÓN ISABEL
OYARZÁBAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE
LA MUJER EN DIPLOMACIA**

Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	Fecha	30 de mayo de 2025
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se regula la concesión del Galardón Isabel Oyarzábal con motivo del Día internacional de la Mujer en Diplomacia.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	A lo largo de la historia, las mujeres han sido excluidas de la política internacional, lo que ha limitado su capacidad para influir en las relaciones internacionales. Aunque invisibilizadas a lo largo de la historia, destacan varias mujeres que ocuparon cargos relevantes en la diplomacia y la política exterior. A día de hoy, las mujeres participan en la vida política, nacional e internacional, en la diplomacia y en las relaciones internacionales, ocupando cargos de poder, aunque aún no se ha alcanzado la paridad.		
Objetivos	El Galardón Isabel Oyarzábal pretende reconocer la excelencia de las mujeres en la diplomacia y las relaciones internacionales.		
Análisis de alternativas	Se ha valorado que no existe una opción alternativa que sea más idónea que la elegida.		
Adecuación a los principios generales de buena regulación	Esta orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Base jurídica y rango normativo	La letra o) del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que al Ministro le corresponde: "Otorgar premios y recompensas propios del Departamento y proponer las que corresponda según sus normas reguladoras".		

Descripción del contenido	Parte expositiva, parte dispositiva estructurada en siete artículos y parte final dividida en dos disposiciones finales.	
Normas que quedarán derogadas	No se deroga ninguna norma.	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1. 3º de la Constitución Española, según el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de las relaciones internacionales.	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS		
Consulta pública	Sí ☐ No ☒	
Audiencia e información públicas	Sí ☒ No ☐	
Tramitación urgente	Sí ☐ No ☒	
Informes evacuados	- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	La norma tiene un impacto	Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo ☐
	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Identificación y medición de las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto en la familia y adolescencia	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Otros impactos	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	La norma tiene un impacto nulo en estos ámbitos.
Impacto por razón del cambio climático	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
EVALUACIÓN EX POST		
Por la naturaleza y contenido de esta norma se ha considerado que no es precisa la evaluación «ex post».		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El objeto de la presente propuesta normativa es regular la concesión del Galardón Isabel Oyarzabal.

En consecuencia, considerando el carácter de la propuesta y puesto que de su aprobación no se derivarán impactos apreciables en ninguno de los ámbitos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha considerado justificado que la Memoria se elabore en su versión abreviada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto citado.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación

El Gobierno de España está comprometido al más alto nivel con la Política Exterior Feminista, una política transformadora de la sociedad que va a las causas profundas de la desigualdad de género y que pretende transformar los estereotipos de género que alejan a las mujeres de los centros de poder, liderazgo y toma de decisiones.

Por ello, la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones es una de sus prioridades. La participación plena y paritaria de las mujeres en la diplomacia y las relaciones internacionales enriquece las soluciones, fortalece el dialogo y refleja la realidad del mundo que representan. El papel de las mujeres en la construcción de un mundo más justo, inclusivo y pacífico es esencial.

Así, el Gobierno de España, de manera coherente con su legislación, promueve la aplicación de la paridad en los puestos de liderazgo y toma de decisiones en los organismos y agencias de Naciones Unidas y en otros foros multilaterales desde un enfoque de derechos humanos.

A lo largo de la historia, las mujeres han sido excluidas de la política internacional, lo que ha limitado su capacidad para influir en las relaciones internacionales. Aunque invisibilizadas a lo largo de la historia, destacan varias mujeres que ocuparon cargos relevantes en este ámbito, como Isabel Oyarzábal, mujeres pioneras en el ejercicio de la diplomacia. Hoy, cada vez más mujeres dirigen embajadas y participan en negociaciones clave. Su presencia transforma las instituciones y amplía las voces de las mujeres en la toma de decisiones globales, haciendo de la diplomacia una herramienta más eficaz.

2.2. Objetivos

El Galardón Isabel Oyarzábal pretende reconocer y visibilizar la excelencia de las mujeres en la diplomacia y las relaciones internacionales, así como el impacto del liderazgo femenino en un ámbito históricamente reservado a los hombres.

Este Galardón busca destacar sus contribuciones a la paz, la cooperación internacional y la resolución de conflictos, al tiempo que inspira a nuevas generaciones de mujeres a participar activamente en la construcción de un mundo más justo e inclusivo desde la diplomacia y las relaciones internacionales.

2.3. Análisis de alternativas

De acuerdo con lo establecido en la letra o) del artículo 61.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, le corresponde al Ministro otorgar premios y recompensas propios del Departamento y proponer las que corresponda según sus normas reguladoras.

Por lo anterior, se ha concluido que no existe una opción alternativa que sea más idónea que la elegida.

2.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma queda plenamente justificada por razones de interés público y social, en la exaltación y promoción de cuantos valores científicos, culturales y humanísticos son patrimonio universal, tal y como se ha expuesto anteriormente, explicándose de una manera clara y concisa los objetivos perseguidos y constituyendo ésta orden el instrumento más adecuado para su consecución.

La seguridad jurídica de la orden se ve garantizada por la coherencia de su redacción con la legislación que resulta aplicable y que se detalla en el articulado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de esta norma. Así mismo, la disposición atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas innecesarias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

En cuanto al principio de eficiencia, la propuesta no supone cargas administrativas innecesarias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

2.5. Plan Anual Normativo

El proyecto de orden ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2025, dado que, de conformidad con los criterios establecidos para la elaboración del Plan, este tipo de iniciativas normativas no se integran en el mismo.

3. CONTENIDO

La orden ministerial consta de una parte expositiva y otra dispositiva, que comprende siete artículos, y una parte final dividida en dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto del Galardón Isabel Oyarzábal.

El artículo 2 determina el premio.

En el artículo 3 se dispone quiénes podrán ser Participantes.

El artículo 4 determina las Candidaturas.

El artículo 5 establece la composición del Jurado.

El artículo 6 regula criterios de valoración.

El artículo 7 determina la concesión del Galardón.

Así mismo, esta norma cuenta con una parte final dividida en dos disposiciones finales, dedicadas al título competencial y la entrada en vigor, respectivamente.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo

En primer lugar, conviene significar que, de acuerdo con el apartado a) del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es competencia del Ministro *“Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento”*.

Asimismo, la letra o) del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, otorga también al Ministro la capacidad de *“otorgar premios y recompensas propios del Departamento y proponer las que corresponda según sus normas reguladoras”*.

En este caso son encontrados en uno de los supuestos en los que conforme al artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de un premio (galardón) queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Esta norma excluye del ámbito de aplicación de la Ley *“Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.”*

Por su parte, y desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de Órdenes ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros.

Por ello, se entiende que el fundamento jurídico del proyecto de orden reside en la potestad del Ministro para regular dentro del ámbito de sus competencias conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre; siendo la forma de Orden ministerial la adecuada para conseguir tal objetivo.

4.2. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final segunda señala que «La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

La inmediatez de su vigencia es jurídicamente posible, al no ser de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta y, en consecuencia, la entrada en vigor de la norma se rige por el artículo 2.1 del Código Civil, estando la inmediatez que se dispone justificada a fin de que la subvención sea efectiva lo antes posible para poder garantizar la celebración de la entrega de premios.

4.3. Derogación de normas

Esta orden no deroga ninguna otra norma.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En cuanto al título competencial habilitante, la norma proyectada se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 3º de la Constitución Española, que señala que las relaciones internacionales son competencia exclusiva del Estado.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En relación con el trámite de consulta pública previa, al entender que concurren al menos tres de las circunstancias que se contemplan en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido de dicho trámite. En

primer lugar, la norma no tiene impacto en la actividad económica del Ministerio y esta norma no supone ningún cambio económico con respecto a la ejecución presupuestaria de años anteriores. Por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

El trámite de Audiencia e Información pública se sustancia durante un plazo de 7 días hábiles, habida cuenta de la necesidad de concluir la tramitación de la norma y que esta sea publicada en el BOE coincidiendo con el día 24 de junio, Día internacional de la Mujer en Diplomacia.

Resultan preceptivos los informes siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto presupuestario.

No tiene impacto presupuestario.

7.2. Identificación y medición de las cargas administrativas

No hay cargas administrativas.

7.3. Impacto por razón de género

Se indica que este proyecto de norma tiene un impacto positivo por razón de género, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombre y mujeres, así como el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, pues del espíritu y fin último del Galardón se desprende impacto positivo en este ámbito.

7.4. Impacto en la infancia

No tiene impacto.

7.5. Impactos en la familia y la adolescencia

No tiene impacto.

7.6. Impacto por razón del cambio climático.

No tiene impacto.

7.7. Impacto en materia de protección de datos.

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el impacto de la norma será nulo en este ámbito.

7.8. Otros impactos

Dada la finalidad del Galardón, se considera que esta orden tiene un impacto nulo sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. EVALUACIÓN *EX POST*

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma se ha considerado que no es precisa la evaluación «ex post».